

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ALVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que puzca de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Valarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden á V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de proandadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Agosto).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales órdenes circulares

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta de esa Comision provincial sobre el procedimiento que debe emplearse con los mozos excedentes de cupo cuando no concurren á recibir los pases correspondientes, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«La Seccion ha examinado la consulta de la Comision provincial de Guipúzcoa, acerca de si deben ser considerados como prófugos los excedentes de cupo que no se presentan á recibir sus pases.

Resulta que, habiéndose instado por el Coronel Jefe de la zona de reclutamiento que se declaren prófugos varios excedentes de cupo del reemplazo de 1894, por que en la Alcaldia respectiva no se les había podido hacer entrega de los pases y les era aplicable la Real orden de 15 de Octubre de 1891, la Comision provincial contestó que la citada Real orden sólo

se refiere á los que faltaren á la concentracion para ser destinados á Cuerpo, y no podía aplicarse á otro caso, tanto más, cuanto que mientras los mozos no tengan deberes que cumplir no incurrir en omisiones punibles.

Expone tambien la Comision provincial que ignora si el Jefe de la zona se aquietó ó recurrió respecto de lo acordado en cuanto á los excedentes de 1894; pero que la misma cuestion se ha reproducido por no haberse entregado los pases á los excedentes de 1895: que con arreglo á las Reales órdenes de 4 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1891, únicamente son prófugos los que falten á la concentracion, cuando se les hubiere entregado los pases y leído las prescripciones penales; que los excedentes de cupo no incurrir en tal responsabilidad por el mero hecho de no haberles podido entregar los pases, puesto que permanecen en esta situacion en los depósitos de la zona, no tienen por que asistir á la concentracion, ni faltan á lo prevenido en las mencionadas Reales órdenes, y que, no obstante lo expuesto, á fin de evitar la repeticion de dicha contienda, suplicaba á V. E. que resolviera si procedía ó no instruir expedientes de prófugos á los reclutas de que se deja hecho mérito.

La Direccion general de Administracion, á fin de resolver el asunto, propone las siguientes conclusiones:

1.º Que los Ayuntamientos, tan luego como reciban de la Autoridad militar los pases de los excedentes de cupo, practiquen las diligencias necesarias para entregarlos á los interesados ó á sus padres ó curadores, haciéndoles firmar, ó si ellos no supieren, á dos testigos, el documento en que conste dicha entrega.

2.º Al efecto, se citará hasta tres veces á los referidos mozos ó á sus padres ó curadores, y si aun así no comparecieran, procedan los Ayuntamientos á formarles expedientes de prófugos, imponiéndoles la penalidad que la ley establece.

3.º Si los Ayuntamientos tuvieran noticia de que los interesados residen en el extranjero ó Ultramar, les remitirán los pases per conducto del Ministerio de la Gobernacion, de los Consules ó de las Autoridades respectivas, advirtiéndoles que para poder permanecer en el punto de su residencia necesitan solicitar y obtener licencia de las Autoridades militares.

4.º Que los pases que no se hubieren podido entregar se devuelvan á los Jefes de las zonas con la correspondiente nota, en la que se haga constar que se ha formado y resuelto expediente de prófugo al interesado que incurrió en falta.

Y 5.º Que por medio de las citaciones, edictos y pregones, se haga saber á los mozos la responsabilidad á que están sujetos.

Vistas las disposiciones del capítulo X y de los artículos 126, 132, 134, 149 y 150 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y las Reales órdenes de 4 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1891:

Considerando que, aunque á tenor de lo dispuesto por la ley son prófugos los que faltan á la clasificacion de soldados sin estar dispensados de presentarse ni hallarse impedidos, y son desertores los que habiendo ingresado en Caja no concurren puntualmente para ser destinados á Cuerpo, ó para cualquier funcion del servicio, entendiéndose la desercion consumada con arreglo al Código militar, del cual les deberá instruir el Jefe de la zona, con insercion de las disposiciones relativas en la copia del pase que se entregue á cada mozo, las dos citadas Reales órdenes aplicaron el precepto de prófugos á los mozos que despues de su ingreso en Caja faltaron á la concentracion, fundándose en que, no habiendo recibido los pases ni sido impuestos en las prescripciones de dicho Código, no podía reputarseles desertores:

Y considerando que si bien no se trata en la presente consulta sobre la

falta de asistencia á la concentracion sino de la falta de residencia ó de noticia de paradero de algunos excedentes de cupo, en uno y otro caso existe la misma razon para no conceptuarlos como desertores, sino como prófugos, pues aun no habian sido enterados de las prescripciones penales militares, y su ignorado paradero, ó su incomparecencia, pueden dar lugar á que los mozos eludan el cumplimiento de su servicio, con perjuicio de tercero, y así lo tiene declarado la Real orden de 24 de Abril de 1894 inserta en la *Coleccion legislativa* del Ejército, pág. 163 del tomo de dicho año;

Opina la Seccion que procede adoptar una resolucioin de carácter general en cuya virtud se tengan como reglas las cinco conclusiones preinsertas que la Direccion general de Administracion formaló, para que por ellas se rijan los Ayuntamientos y las Comisiones provinciales en los casos á que la consulta se refiere, y que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comuniquen la resolucioin al de la Guerra para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1896.

Cos-Gayon

Sr. Gobernador civil de....

No obstante lo preceptuado en la Real orden de 4 de Febrero de 1895 para el pago por las Diputaciones provinciales de las estancias de demeritos á los establecimientos con los que se hallan en descubierto, continúan algunos de éstos sin poder realizarlos, y aumentando constantemente le

aflictivo de su situación hasta el extremo de no ser posible su sostenimiento, si una resolución enérgica no los ampara. Proponen como tal algunos la retención de los intereses que procedentes de Beneficencia devengan las Diputaciones, y no falta quien indique la idea de la intervención del contingente provincial en cantidad suficiente á saldar los descubiertos de cada provincia.

Es realmente imposible tolerar la continuación de este mal, que, lejos de moderarse, va en aumento constante, haciendo difícil la vida de establecimientos en donde tanta necesidad existe de mejoramiento y desahogo; pero antes de apelar á resoluciones tan extremas como las que se proponen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se encomiende de una manera especial, al reconocido celo de V. S., la adopción de medios eficaces para que esa Diputación provincial cumpla lo preceptuado en la Real orden de 4 de Febrero de 1895 y salde sus descubiertos, lo mismo con los establecimientos dependientes de otras Diputaciones que con aquellos otros que, como los de San Baudilio de Llobregat y Ciempozuelos, á cargo de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, á los que se deben sumas de consideración, son de carácter particular, á fin de no hacer forzosa la retención de los intereses de cualquier clase que corresponda devengar á esa Corporación, y la adopción de otras medidas análogas á que será inevitable llegar si en plazo breve no cesa la insostenible situación actual en este punto.

Del resultado de sus gestiones se servirá V. S. dar cuenta en los días que restan del presente mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1896.

Ces-Gayon

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 6.237

Don Roman de Ilgunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. José Bravo Hernandez, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Miravillas», de mineral de hierro, al sitio que llaman Prado de las Pozas, término del lugar de Santoña, Ayuntamiento del mismo, que linda N. y E. terrenos del comun, al O. terrenos y finca de herederos de Anastasio Puente y Sur terrenos del comun y don Carlos Busquet.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del prado de las Pozas, y se medirán 200 metros al Norte 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª estaca 300 metros al Este; de 2.ª á 3.ª estaca 430 metros al Sur; de 3.ª á 4.ª estaca 480 metros al Oeste, y de 4.ª á 1.ª estaca 200 metros al Norte.

Dicha solicitud fué presentada en el día 19 de Agosto.

Y habiendo sido admitida por decreto de mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente,

para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Agosto de 1896.

P. O.,

A. de Odrizola.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

La Junta directiva del gremio de fabricantes de España en uso de las facultades que le están concedidas ha nombrado á los señores

D. Ramon Anglada Torregrosa.
Santiago Salanni y Saanni.
Cornelio Garay Zuazubiscar.
Juan Garay.
Luis Morador y Peiró.
Emilio Pascasio Lizarbe y Azcona.
Ricardo Roca y Amorós.
Gracian Alberdi y Aranguren.
Cesáreo Goñi Zurrita.
Pedro Ignacio Arrue Barterrica.
José Antonio Helzel Zabala.
Tomás Jáurregui Echeverría.
Pedro Isaac Albarellós y Ruiz de Ubago.
Enrique Zaragüeta y Hernandez.
Agustin Gisbert Vidal.
José Vitoria Miralles.
Simeon Remacha y Pascual.
Enrique Ramirez y Perez.
Julian Costas y Rodriguez.
Vicente Fito Liñana.
José Gonzalez y Gonzalez.
José María Gomez y Pablo.
Celso San Roman y Lopez.
Santiago Rovira y Gosalvez.
Leopoldo Llorca y Vilaplana.
Vicente Orobítz Vergoñós.
Francisco Perez y Lavela.
José Creiscell y Olivella.
Eduardo Alvarez de los Angeles.
Juan del Castillo Gonzalez.
Juan Antonio Gullon Crespo.
Julio Balanza y Muñoz.
Pascual Perpiñá y Llaser.
Ramon Marde y Serra.
Juan Sardá y Palleja.
Juan Barguño y Morgadós.
Pablo Molet y Roca.
Juan Folchs y Aguiló.
Francisco Utges y Rubio.
Dionisio Camps.
Rafael Gonzalez Perez.
Enrique Martin Guelbenzu.
Miguel Guelbenzu.
Alejandro Sanchez Foyos.
Vicente Hernandez Gomez.
Cándido Jáurregui Gorozarri.
Pedro Prieto y Fierro.
Victoriano Lasa.
José María Senav, y
Angel Munarriz y Garro.

para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fosforos, y perseguir el contrabando y defraudación.

Y habiendo sido autorizados dichos señores por la Superioridad para desempeñar los citados cargos, se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Santander 21 de Agosto de 1896.—
Enrique de Múslera.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

El Comandante de Marina y Capitan del puerto.

Hace saber: Que empezando la veda de la pesca y venta de la langosta y demás crustáceos el 1.º de Setiembre próximo hasta el 1.º de Abril que termina, según lo dispuesto en el Reglamento de aprovechamiento y propagación de los mariscos, los que á esta industria se dediquen se abstendrán de ejercerla en la indicada época, siendo castigadas las infracciones como previene el citado reglamento.

Santander 21 de Agosto de 1896.—
José de Barrasa.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

FERRO-CARRILES.

No habiéndose podido hacer la oportuna notificación á D. Emilio Talledo, vecino de Viérnoles por encontrarse ausente de su domicilio y no saberse donde reside para que, como dueño de terrenos que se han de ocupar con la construcción del ferro-carril de Castro-Urdiales á San Julian de Musques en término de Castro-Urdiales nombre perito que le represente en las diligencias de expropiación, he dispuesto en cumplimiento á lo prevenido en el art. 39 del Reglamento de 17 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa vigente, se le haga saber á dicho interesado, por medio del presente anuncio, que se le concede un plazo de ocho días, á contar de la fecha de su publicación, para que nombre perito competente autorizado que le represente; entendiéndose que de no nombrarlo dentro de dicho plazo, de hecho se conforma con el nombrado por la Compañía del referido ferro-carril que es don Eladio Laredo Carranza.

Santander 20 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

Antonio Bastan y Goñi.

PUERTOS.

D. Heraclio Soto, solicita con arreglo á proyecto presentado, sanear y aprovechar una marisma en la ría de Tijero, en término de Gajano y Heras, de los Ayuntamientos de Marina de Cudeyo y de Medio-Cudeyo, para destinarla á depósito del residuo del lavado de mineral de hierro.

Dicha marisma tiene próximamente de superficie 937 áreas, y linda por el Norte y Sur con terrenos particulares, al Este con la marisma solicitada por D. Félix Herrero y al Oeste con la ría de Tijero.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita, estando de manifiesto el proyecto presentado por el petionario en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Santander 20 de Agosto de 1896.—
El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon

No habiendo comparecido los mo-

zos Carlos Noriega Sierra, Alfredo Ruiz Gutiérrez, Juan Jo. García Fernandez y Constantino Cruz Martínez, números 3, 4, 15 y 19 del actual alistamiento, ausentes en México los dos primeros y en la isla de Cuba los dos últimos, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni presentado despues para el mismo objeto no obstante los plazos concedidos por el Ayuntamiento y Excm. Comision provincial trascurrido con exceso, se les ha instruido á cada uno el oportuno expediente con arreglo al artículo 87 y siguientes de la ley de reemplazos vigente, habiendo sido declarados prófugos con las responsabilidades consiguientes por esta Corporación en virtud de dichos expedientes.

Por tal motivo se les cita, llama y emplaza para que con toda urgencia comparezcan ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Excm. Comision provincial, apercibidos de que en caso contrario serán tratados con todo el rigor de la ley. Y por lo que interesa al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, su busca, captura y conducción de mencionados prófugos á esta Alcaldía.

Cayon 15 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Mariano Gomez.

Don José Ruiz de Valle, Alcalde del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Hago saber: Que no habiendo comparecido personalmente el mozo Victoriano Gonzalez Lavin, hijo de Francisco y Rosa, número 6 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados verificada ante el Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma legal, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1885, y por su resultado la Corporación municipal ha declarado prófugo á referido mozo Victoriano Gonzalez Lavin, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 de expresada ley.

En tal concepto, se cita, llama y emplaza por este único edicto á indicado mozo para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á llenar su plaza; y por lo que afecta el buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la captura y remisión á esta Alcaldía.

Entrambasaguas 12 de Agosto de 1896.—José Ruiz.

Don Lucas de San Juan Herrera, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Comillas.

Hago saber: Que no habiendo comparecido personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citados en forma, ni justificado su residencia, los mozos Saturnino Vidal Lopez, hijo de Salvador y Juana, Evaristo Garmendia Ubiria, hijo de Vicente y Josefina, Victoriano Rodriguez Garcia, hijo de Sebastian y Engracia, Juan Rubira Perez, hijo de Domingo y Emilia, Alvaro Martinez Gonzalez, hijo de Joaquin y Catalina, Enrique Hernandez Santos, hijo de Vicente y Marcelina y Graciano Justo Garcia, hijo de Luisa, números 4, 8, 9, 17, 21, 29 y 32 del alistamiento para el actual reemplazo, se han instruido los oportunos expedientes con arreglo á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1885, habiendo sido declarados prófugos por la Corporación municipal conforme á lo determinado en el artí-

culo 93 de referida ley.

Por tanto se les cita, llama y emplaza para que se presenten inmediatamente a esta Alcaldía ó Excelentísima Comisión provincial, apercibidos de ser tratados en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley ruego y encargo á las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de mencionados prófugos.

Comillas 10 de Agosto de 1896.—Lucas de San Juan.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

No habiéndose presentado para su medicion y clasificacion por este Ayuntamiento los mozos número 12 y 15 del alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, á que se relacionan á continuacion han sido declarados prófugos en sesion de ayer con todas las condenaciones legales.

Lo que se hace público para su conocimiento y el de los interesados.

Vega de Liébana 11 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Justo A. de Salceda.

Núm. 12 Arsenio Fernandez Gonzalez, natural de Birrayo, hijo de Tomás y Gregoria, ausente en México.

Núm. 15 Mauricio Gutierrez Dobarganis, natural de Enterrías hijo de Rafael y María, ausente en Montevideo.

Vega de Liébana fecha ut supra.—El Secretario, Jesús Gutierrez.

Ayuntamiento de Ruento

En el pueblo de Uciada y en poder del Alcalde de barrio, se hallan prendadas y puestas en custodia las reses caballares siguientes: Una yegua negra con estrella en la frente calzada de una pata y con el marco B. dos potros y una potra de color negras como de dos años de edad y tambien estrella en la frente uno de los potros y la potra sin que se observe en ellos marco de ninguna clase.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento con insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia para que en término de treinta dias, contados desde que se publique pueda presentarse su dueño á recogerlas, advirtiendo que trascurridos los cuales sin haberlo verificado se rematarán en pública subasta.

Ruento 19 de Agosto de 1896.—Celestino Gomez.

Ayuntamiento de Polanco

En poder del Alcalde de barrio de Requejada, se hallan prendadas y puestas en custodia por haberlas encontrado causando daños en la mies de la Gerra de este término, dos burras de las siguientes señas:

La una color tordo, como de seis años de edad. Y la otra negra, como de dos años de edad.

Su dueño puede pasar á recogerlas en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» previo pago de los daños y gastos originados.

Polanco 11 de Agosto de 1896.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Carrejo, se halla prendado

y puesto en custodia un caballo que fué hallado causando daños en la mies comun el dia cinco del actual, sus señas son color castaño, con una estrella en la frente, herrada de las patas, de siete cuartas de alzada y uno de 10 años de edad.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerlo en término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en dicho periódico oficial previo pago de gastos, daños y perjuicios.

Cabezón de la Sal 15 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Plácido Gutierrez.

Ayuntamiento de Pesaguero

En los dias 29 y 30 del corriente mes, tendrá lugar la recaudacion del primer trimestre de las contribuciones rústica, pecuaria, urbana é industrial en el sitio de costumbre de este pueblo de Pesaguero correspondiente al ejercicio de 1896 á 1897.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Pesaguero 16 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Julian Martínez.

Don Telesforo Santa Marina, Alcalde constitucional de Castro-Urdiales.

Hago saber: No habiéndose presentado personalmente al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ni justificado su residencia en la Isla de Cuba los mozos del actual reemplazo Emeterio Fernandez Lazbal, Isidro Muñecas Barandiarán y Epifanio Martínez Valle, la Corporacion municipal con vista de los expedientes instruidos al efecto, les ha declarado prófugos condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conduccion.

En su virtud se cita, llama y emplaza á los mozos referidos para que se presenten en esta Alcaldía, con apercibimiento de que si no le verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Ruego á las autoridades ordenen á sus agentes la busca y captura de dichos prófugos y caso de ser habidos dispongan sean remitidos á disposicion de esta Alcaldía.

Castro Urdiales 17 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Telesforo Santa Marina.—El Secretario sustituto Gabriel Vigo.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Los dias 28, 29, 30 y 31 del corriente mes tendrá lugar en este Ayuntamiento la cobranza de las contribuciones territorial, urbana é industrial correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio económico, en el sitio y horas de costumbre.

Se anuncia á los debidos efectos y para que sabedores de ello los interesados, hagan sus pagos y se eviten de este modo los recargos consiguientes.

Val de San Vicente 20 de Agosto de 1896.—El Alcalde accidental, Gumersindo Lopez.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

La recaudacion de las contribuciones por la riqueza rústica, pecuaria y urbana correspondiente á este Ayun-

tamiento y primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en el sitio acostumbrado de esta localidad los dias 28, 29 y 30 del corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Vicente de la Barquera 18 de Agosto 1896.—El Alcalde, Celestino Blanco.

Providencias judiciales

DON PEDRO ARAMBURO Y SANCHEZ, Juez de instruccion de Cabuérniga y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Vizconti, cuyo segundo apellido se ignora, de edad de treinta y cuatro á treinta y seis años, estatura regular, bastante grueso, color bueno, usa bigote, muy calvo, de oficio platero, de nacionalidad italiano ó francés, residió en Cabezón de la Sal, á fines del año mil ochocientos noventa y cuatro y principios del noventa y cinco, y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez dias, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria en el sumario que contra mencionado individuo instruyo, por estafa de un caliz de plata; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de citado Rafael Vizconti, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Cabuérniga á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Aramburo.—Por su mandado, Francisco Velez.

LIC. DON JOAQUIN QUINTANA, Decano de la Junta directiva del Ilustre Colegio notarial de Burgos.

Hago saber: Que en el territorio de este Colegio notarial, se han de proveer por traslacion entre los Notarios que las soliciten y reúnan las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos, señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarias vacantes en Treviño, Gumiel del Mercado, Cabuérniga, Aldeanueva de Ebro y Labastida, que corresponden á los distritos notariales de Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Cabuérniga, Alfaro y Laguardia respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva dentro del plazo de sesenta dias, contados desde su insercion en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Burgos á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—P. A., Plácido Lopez de Iturralde.

LIC. DON JOAQUIN QUINTANA, Decano de la Junta directiva del Ilustre Colegio notarial de Burgos.

Hago saber: Que en el territorio de este Colegio notarial, se han de proveer por concurso entre los Notarios que las soliciten y reúnan las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos, señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarias vacantes en Santa Cruz de Campon, Anguiano, Orduña, Maestu y Potes, que corresponden á los distritos notariales de Laguardia, Nájera, Valmaseda, Vitoria y Potes respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus so-

licitudes documentadas á esta Junta directiva dentro del plazo de sesenta dias, contados desde su insercion en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Burgos á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Plácido Lopez de Iturralde.

CÉDULA DE CITACION

Don Baldemero Saez Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en el rollo formado por consecuencia de la apelacion interpuesta y admitida en juicio verbal civil seguido en el Juzgado municipal de Castro-Urdiales, entre Severino Castro y don José Bores, vecinos de dicha villa, y el primero actualmente en ignoado paradero, sobre reclamacion de pesetas; se ha mandado citar á las partes para que el dia treinta y uno del actual, á las once de su mañana, se presenten en la sala Audiencia de este Juzgado á fin de celebrar la comparecencia prevenida por la ley. Y con el fin de que tenga efecto la citacion por lo que respecta al apelante Severino Castro, á quien se apercibe de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, expido la presente para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Laredo ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Sergio Coca.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instruccion de esta ciudad y su partido, en sumario que instruye sobre robo á don Francisco Santuyan, tiene acordado en providencia de esta fecha que se cite por medio de la presente á Santiago Danz y Eduardo Ramos Virosta, fugados de la cárcel de Coruña, para que dentro de diez dias, comparezcan ante este Juzgado á declarar en dicha causa, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Y para que surta la citacion los efectos legales, libro la presente que firmo en Santander á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Jesús Escobio.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Corrales de Buelna (Juzgado)
Año económico de 1894 á 95

Mazcuerras
Miengo
Ruiloba
Villaverde de Trucios
Vega de Liébana
Año económico de 1895 á 96.

Baréyo
Barcena de Cicero
Camaleño
Campo de Yuso
Castañeda
Castro ó Cillorigo
Colindres
Comillas
Corvera
Hermanidad de Campó de Suso
Enmedio
Hazas en Cesto
Las Rozas
Los Tojos
Luena
Mazcuerras
Miengo
Reocin
Rionansa

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO

CUARTO TRIMESTRE DE 1895 A 1896

CUENTA del cuarto trimestre del año económico arriba citado de 1895-96, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	2897	45
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2947	96
Cargo	5845	41
Data por pagos verificadas en igual trimestre	4217	96
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1627	45

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	400	»	»	»	400	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	3577	70	1520	30	5098	»
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Ampliación	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	3185	80	»	»	3185	80
10 Recursos á cubrir el déficit	3698	59	1427	66	5126	25
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Cargo	10862	09	2947	96	13810	05
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	1405	91	1742	06	3147	97
2 Policía de Seguridad	»	»	75	»	75	»
3 Policía urbana	»	»	20	»	20	»
4 Instrucción pública	1844	95	»	»	1844	95
5 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Corrección pública	112	88	15	»	127	88
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	4589	90	2214	97	6804	87
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	11	»	49	»	60	»
12 Ampliación	»	»	101	93	101	93
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Data	7964	64	4217	96	12182	60

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiarde de Toranzo á 30 de Junio de 1896.—El Depositario, Robustiano Fernandez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santiarde de Toranzo á 30 de Junio de 1896.—El Regidor Interventor, Casimiro Gonzalez.—V.º B.º: El Alcalde, Rogelio Portilla.—El Secretario, Valeriano Diaz.

Ruente
Puente-Viesgo
Ruileba
Santiurde de Reinosa
Suances
San Miguel de Aguayo
San Vicente de la Barquera
Villaescusa
Villaverde de Trucíos
Val de San Vicente
Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Pelaciones	10	40
Petes	4	50
Reocin	12	66
Ruente	17	45
Ruileba	5	60
San Miguel de Aguayo	4	60
San Pedro del Romeral	13	50
Santa María de Cayon	4	40
Santiurde de Reinosa	4	70
Puente Viesgo	6	20
Val de San Vicente	14	30
Villaescusa	0	71
Villacarriedo	1	00
Vega de Liébana	5	13
Villaverde de Trucíos	2	70
Solórzano	0	70
Miera	14	
Puente-Viesgo	3	92
Ruente	54	55
San Miguel de Aguayo	31	91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10	80
Campoó de Yuso	2	80
Cillorigo	2	
Comillas	2	10
Espinilla	5	90
Hermandad Campoó de Suso	18	80
Lamason	10	50
Luena	2	10
Mazcuerras	13	20
Miera	6	60
Puente-Viesgo	7	30
Reocin	7	30
Ruente	9	80
San Miguel de Aguayo	9	60
Santa Cruz de Bezana	1	70
Valdeprado	2	40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8	50
Campoó de Yuso	2	50
Cillorigo	7	40
Comillas	2	30
Hermandad Campoó de Suso	14	20
Lamason	2	50
Las Rozas	1	50
Luena	5	70
Mazcuerras	11	00
Miengo	16	95
Pelaciones	12	50
Potes	10	30
Puente-Viesgo	29	35
Hermandad Campoó de Suso	64	60
Luena	35	20
Ruente	4	00
San Miguel de Aguayo	2	00
San Pedro del Romeral	27	85
Santiurde de Reinosa	2	20
Suances	3	10
Val de San Vicente	2	20
Vega de Liébana	17	20

Desde Enero á Diciembre de 1894.

Ampuero	5	40
Arenas	3	90
Anievas	6	60
Campoó de Yuso	6	30

Cillorigo	32	50
Corvera	2	80
Hazas en Cesto	22	75
Hermandad Campoó de Suso	5	80
Lamason	15	80
Larodo	13	00
Las Rozas	5	40
Los Tojos	15	00
Luena	14	30
Pelaciones	7	45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Ampuero	46	95
Arenas	3	70
Anievas	3	50
Arredondo	9	
Bárcena de Cicero	2	20
Bárcena Pié de Concha	1	70
Cabezón de Liébana	13	10
Cabuérniga	9	30
Camaleño	4	16
Campoó de Yuso	4	90
Castañeda	4	90
Cieza	1	70
Cillorigo	6	10
Colindres	2	30
Corvera	2	20
Enmedio	16	90
Hermandad Campoó de Suso	11	20
Lamason	13	95
Luena	2	40
Mazcuerras	2	10
Miera	1	80
Pesquera	1	60
Pielagos	1	90
Puente-Viesgo	5	40
Pelaciones	14	30
Potes	7	45
Ramales	2	20
Rasines	3	50
Reinosa	5	75
Reocin	7	50
Rivamontan al Mar	3	40
Rivamontan al Monte	8	80
Ruente	8	40
Ruesga	1	60
Ruileba	3	
Rionansa	28	10
San Miguel de Aguayo	7	60
San Pedro del Romeral	1	80
Santa María de Cayon	13	45
Santiurde de Toranzo	2	
Suances	4	10
Seba	2	10
Tudanca	2	10
Tresviso	2	30
Uznayo	3	70
Udías	7	54
Vai de San Vicente	3	
Villaescusa	2	30
Villacarriedo	2	20
Valdeprado	8	05
Vega de Liébana	1	70
Villafuete	7	
Valdáliga	6	10
Vega de Pas	13	10
Valderredible	3	

RESTAURANT

LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martinez Yarra

Calle de la Lealtad, plaza de Atarazanas.

Santander

Depósito de ostras de Cuden.—Comidas á precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1'50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1'75.—Cenas á 1'65, una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Se admiten huéspedes á precios convencionales, desde 3'50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas á la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.